

**IEC/CG/001/2018**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO SOCIALDEMÓCRATA INDEPENDIENTE PARTIDO POLÍTICO DE COAHUILA.**

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha trece (13) de enero del año dos mil dieciocho (2018), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se declara la Pérdida de Registro del Partido Político local denominado Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila, en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

- I. El día dos (2) de septiembre del año dos mil diez (2010), el Consejo General del otrora Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, aprobó el Acuerdo Número 59/2010, por el cual se le otorgó el registro al Socialdemócrata de Coahuila, como partido político estatal.
- II. En fecha diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- III. En fecha veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- IV. El día veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número ciento veintiséis (126) mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.

- V. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila.
- VI. El día veintiséis (26) de febrero de dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó la modificación de la denominación del Partido Socialdemócrata de Coahuila así como su emblema, para que a partir de que surtiera efectos dicho acuerdo, se le denomine Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila y utilice el nuevo emblema, tal y como fueron aprobados por la Segunda Asamblea Estatal Extraordinaria celebrada el veintiuno (21) de noviembre del año dos mil quince (2015).
- VII. En fecha primero (01) de agosto de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila número 61, el decreto número 518, por el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, mismo que entró en vigor el mismo día.
- VIII. En fecha primero (01) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), mediante sesión del Consejo General del Instituto, dio por iniciado el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017 con motivo de las elecciones de Gobernador Constitucional, Diputados Locales del Congreso del Estado y de los integrantes de los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con lo establecido por el artículo 167, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- IX. El veinte (20) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), se presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, el Convenio de Coalición suscrito por los partidos políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila, Joven, de la Revolución Coahuilense y Campesino Popular, para contender en las elecciones de Gobernador, Diputados Locales e integrantes de los Ayuntamientos de la entidad, en el marco del Proceso Local Electoral Ordinario 2016-2017.
- X. El treinta (30) de enero siguiente, el Consejo General en Sesión Ordinaria, emitió el acuerdo IEC/CG/062/2017, mediante el cual se aprobó el registro del Convenio de Coalición Parcial precisado en el punto anterior, por el que se acordó postular en Coalición al candidato a Gobernador, a quince de los dieciséis candidatos a Diputados

de Mayoría Relativa y a los integrantes de treinta y siete de los treinta y ocho Ayuntamientos que conforman el Estado.

- XI. El veintidós (22) de marzo del año en curso, se recibió en la oficialía de partes del Instituto Electoral de Coahuila, el documento denominado *“Modificación Convenio de Coalición Proceso Electoral 2016-2017 PRI-PVEM-PNA-SI-PJ-PRC-PCP”* suscrito por los representantes de los partidos integrantes de la Coalición, *con la finalidad de modificar únicamente la Coalición Parcial para la elección de Diputados Locales, así como la Coalición Parcial para la elección de los Ayuntamientos, cargos de elección popular a elegirse en la Jornada Electoral Local Ordinaria del día cuatro (04) de junio del año dos mil diecisiete (2017).*
- XII. El mismo día, el Consejo General, mediante el Acuerdo IEC/CG/097/2017, aprobó la modificación solicitada al Convenio de Coalición Parcial, a través del cual los partidos coaligados determinaron postular en Coalición, al Candidato a la Gubernatura del Estado y a los integrantes de veintisiete de los treinta y ocho Ayuntamientos del Estado, separándose de dicha Coalición en lo relativo a la elección de Diputados Locales.
- XIII. El veintitrés (23) de mayo de dos mil diecisiete (2017), en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, fue emitido el Acuerdo con clave identificatoria IEC/CG/171/2017 mediante el cual se aprobó el Reglamento para el Procedimiento de Pérdida de Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales, del Instituto Electoral de Coahuila.
- XIV. El día cuatro (04) de junio del presente año, se celebró la Jornada Electoral correspondiente al Proceso Local Electoral Ordinario 2016 - 2017, en la cual el Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila participó, de manera coaligada, con los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, Partido Campesino Popular, Joven y de la Revolución Coahuilense, en la elección de Gobernador Constitucional del Estado, así como en la integración de veintisiete (27) de los treinta y ocho (38) Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, conteniendo individualmente por los Ayuntamientos de Allende, Francisco I. Madero, Frontera, Jiménez, Monclova, Parras, Viesca y Zaragoza, así como en la elección de Diputados Locales en los dieciséis Distritos uninominales que conforman la Entidad.
- XV. Acaecida la Jornada Electoral, el día siete (07) de junio de dos mil diecisiete (2017), dieron inicio en los cincuenta y cuatro Comités Electorales del Instituto Electoral de Coahuila, los cómputos correspondientes a las elecciones de Gobernador, Diputados

Locales y Ayuntamientos, en términos de lo dispuesto por el artículo 249 del Código Electoral, concluyendo el día once (11) de junio del mismo año, con la aprobación por parte del Consejo General del Instituto, de los cómputos estatales de las elecciones de Gobernador Constitucional del Estado y de Diputados por el principio de representación proporcional, a través de los Acuerdos IEC/CG/176/2017 e IEC/CG/177/2017.

- XVI. Que desde el día diez (10) de junio de dos mil diecisiete, y hasta el día ocho (08) de octubre del mismo año, diversos ciudadanos(as) y partidos políticos, inconformes con los resultados del cómputo total y declaración de validez de las elecciones de Gobernador(a), Diputaciones Locales y Ayuntamientos, así como con la entrega de las constancias de mayoría relativa y representación proporcional, respectivamente, interpusieron sendos medios de impugnación, mismos que fueron tramitados y resueltos por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Sala Regional Monterrey y la Sala Superior, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mismos que quedaron registrados bajo las siguientes claves identificatorias:

**Elección de Gobernador(a):** JE 132/2017, JE 128/2017, JE 124/2017, JE 131/2017, JE 120/2017, JE 126/2017, JE 130/2017, JE 123/2017, JE 98/2017, JE 79/2017, JE 97/2017, JE 93/2017, JE 95/2017, JE 99/2017, JE 100/2017, JE 101/2017, JE 102/2017, JE 103/2017, JE 104/2017, JE 105/2017, JE 106/2017, JE 107/2017, JE 77/2017, JE 78/2017, JE 80/2017, JE 81/2017, JE 82/2017, JE 83/2017, JE 84/2017, JE 85/2017, JE 88/2017, JE 92/2017, JE 94/2017, JE 148/2017, JDC 155/2017, JE 156/2017, JDC 163/2017, JDC 165/2017, JDC 160/2017, JE 96/2017, JE 90/2017, JE 86/2017, JE 87/2017, JE 89/2017, y JE 91/2017.

**Elección de Ayuntamientos:** JE 71/2017, JE 72/2017, JE 108/2017, JDC 109/2017, JE 118/2017, JE 122/2017, JE 117/2017, JE 125/2017, JE 75/2017, JE 110/2017, JE 121/2017, JE 113/2017, JE 115/2017, JE 116/2017, JE 114/2017, JE 135/2017, JE 137/2017, JE 138/2017, JE 133/2017, JE 134/2017, JE 174/2017 y JE 197/2017.

**Elección de Diputaciones Locales:** JE 119/2017, JE 127/2017, JDC 140/2017, JE 129/2017 y JE 164/2017.

- XVII. En fecha doce (12) de junio de dos mil diecisiete (2017) fue emitido el Acuerdo de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos número IEC/CPMP/52/2017, mediante el cual se decretó el inicio de la fase preventiva del procedimiento de pérdida de registro y liquidación del Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila,

asignándose a su vez en el mismo acto al C.P. Jorge Ayax Cabello Hernández Como Interventor dentro del referido procedimiento.

- XVIII. El día quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Coahuila, el C.P. Jorge Ayax Cabello Hernández manifestó su formal aceptación al cargo de Interventor dentro del procedimiento de pérdida de registro y liquidación del Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila.
- XIX. El día veintisiete (27) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017) fue emitida la Sentencia Definitiva de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída en el expediente SUP-REC-1473/2017, SUP-REC-1475/2017 y SUP-REC-1476/2017, acumulados, relativa al juicio ciudadano JDC 154/2017, resolviéndose así el último medio de impugnación interpuesto en relación con el Proceso Electoral Local Ordinario 2016 – 2017.
- XX. El día cuatro (04) de enero del año dos mil dieciocho (2018), fue recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el Oficio del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, con clave identificatoria TEEC/P/2257/2017, mediante el cual hace del conocimiento de este Órgano Electoral la conclusión del Proceso Electoral Local Ordinario 2016 – 2017.
- XXI. El día cuatro (04) de enero de la presente anualidad, esta Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante el Acuerdo Interno con clave identificatoria 01/2018, citó al Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila para que manifestase lo que a su interés conviniera.
- XXII. El día once (11) de enero de la presente anualidad, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante el Acuerdo con clave identificatoria 01/2018, resolvió lo siguiente:

“(…)

**ACUERDO:**

**PRIMERO.** Se tienen por actualizados los supuestos relativos a la Pérdida del Registro del Partido Político Local denominado Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila, previstos por el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y el Reglamento para el Procedimiento de Pérdida de

*Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales, del Instituto Electoral de Coahuila.*

**SEGUNDO.** *Queda el presente dictamen relativo a la Pérdida del Registro del Partido Político Local denominado Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila, en estado de Resolución, para que se turne al Consejo General de este Instituto Electoral, a efecto que, en la próxima sesión de dicho colegiado, previa discusión y, en su caso aprobación, determine lo que en Derecho corresponda en relación al procedimiento relativo a la Pérdida de Registro del Partido Político en mención.*

*(...)"*

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver en base a los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.** Que conforme al artículo 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los Ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

**SEGUNDO.** Que el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, así como también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

**TERCERO.** Que acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la realización de sus actuaciones este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, contribuir al desarrollo de la vida democrática, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece.

**CUARTO.** Que conforme a los artículos 327 y 328 de dicho Código, este Organismo, para el ejercicio de sus funciones, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia,

encontrando dentro de los órganos directivos del Instituto, al Consejo General, a la Presidencia y las Comisiones.

**QUINTO.** Que acorde al artículo 34, numeral 1, en relación con los artículos 333 y 344, incisos a) y o), del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en dicha ley, así como resolver sobre el otorgamiento o pérdida del registro de los partidos políticos y de las asociaciones políticas estatales.

**SEXTO.** Que los artículos 353, inciso b), y 358, inciso g), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establecen que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos tendrá, entre otras atribuciones, la de sustanciar, en los términos de las disposiciones aplicables, el procedimiento de pérdida de registro de partidos políticos y asociaciones políticas, en los casos en que se encuentre en los supuestos previstos en el Código Electoral y demás disposiciones aplicables. Asimismo, dispone que la sustanciación se tramitará hasta el estado de resolución, misma que será dictada por el Consejo General del Instituto, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento para el Procedimiento de Pérdida de Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales, del Instituto Electoral de Coahuila.

**SÉPTIMO.** Que el artículo 78, en sus incisos b) y c) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece como causa de pérdida de registro de un partido político local, el no obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para Gobernador, diputados locales y ayuntamientos participando por sí mismo, o bien, de manera coaligada.

**OCTAVO.** Que el artículo 79, numeral 1 del Código comicial para la entidad señala que, en caso de actualizarse los supuestos a que se refieren los incisos a), b) y c) del artículo 78 de la misma norma, el Consejo General del Instituto emitirá la declaratoria correspondiente, misma que deberá fundarse en los resultados de los cómputos y declaraciones de validez respectivas de los institutos, así como en las resoluciones del Tribunal Electoral, debiendo publicarla en el Periódico Oficial.

**NOVENO.** Que el artículo 3 del Reglamento para el Procedimiento de Pérdida de Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales, del Instituto Electoral de Coahuila, señala que la declaratoria de pérdida de registro de un partido político local es aquel acuerdo o resolución emitida por el Consejo General de este Instituto, mediante el cual un instituto político local que se encuentre en alguna de las causales del artículo 78 del Código Electoral para el Estado de

Coahuila de Zaragoza, pierde la calidad de partido político, así como los derechos y prerrogativas establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Partidos Políticos y el Código Electoral de la Entidad.

**DÉCIMO.** Que, tal y como se precisó en el antecedente XV, el siete (07) de junio del año en curso, dieron inicio en los cincuenta y cuatro Comités Electorales del Instituto Electoral de Coahuila, los cómputos correspondientes a las elecciones de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos, en términos de lo dispuesto por el artículo 249 del Código Electoral, concluyendo el día once (11) de junio del mismo año, con la aprobación por parte del Consejo General del Instituto, de los cómputos estatales de las elecciones de Gobernador Constitucional del Estado y de Diputados por el principio de representación proporcional.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que los votos obtenidos por cada uno de los partidos políticos en las elecciones en cuestión, fueron los siguientes:

ELECCIÓN DE GOBERNADOR PROCESO ELECTORAL 2016-2017			
PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN OBTENIDA	VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	PORCENTAJE DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA
Partido Acción Nacional	388211	1241613	31.26 %
Partido Revolucionario Institucional	424334		34.17 %
Partido de la Revolución Democrática	21111		1.70 %
Partido del Trabajo	19198		1.54 %
Partido Verde Ecologista de México	15094		1.21 %
Unidad Democrática de Coahuila	39599		3.18 %
Movimiento Ciudadano	0		0 %
Nueva Alianza	13023		1.04 %
<b>Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila</b>	<b>4198</b>		<b>0.33 %</b>
Partido Primero Coahuila	18157		1.46 %
Partido Joven	15521		1.25 %
Partido de la Revolución Coahuilense	4432		0.35 %
Partido Campesino Popular	6272		0.5 %
Morena	151657		12.21 %
Encuentro Social	6047		0.48 %
Independiente Javier Guerrero García	105041		8.46 %
Independiente Luis Horacio Salinas Valdez	9684		0.77 %



ELECCIÓN DE GOBERNADOR PROCESO ELECTORAL 2016-2017			
PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN OBTENIDA	VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	PORCENTAJE DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA
Candidatos no registrados	546		
Votos Nulos	22396		
<b>TOTAL</b>	<b>1264555</b>		

ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES PROCESO ELECTORAL 2016-2017			
PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN OBTENIDA	VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	PORCENTAJE DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA
Partido Acción Nacional	366325	1223891	29.93 %
Partido Revolucionario Institucional	432642		35.35 %
Partido de la Revolución Democrática	37445		3.06 %
Partido del Trabajo	22512		1.84 %
Partido Verde Ecologista de México	32780		2.68 %
Unidad Democrática de Coahuila	48954		4.00 %
Movimiento Ciudadano	14571		1.19 %
Nueva Alianza	30622		2.50 %
<b>Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila</b>	12145		<b>0.99 %</b>
Partido Primero Coahuila	22241		1.82 %
Partido Joven	35113		2.87 %
Partido de la Revolución Coahuilense	6969		0.57 %
Partido Campesino Popular	10690		0.87 %
Morena	134810		11.01 %
Encuentro Social	11432		0.93 %
Candidatos Independientes	4640		0.38 %

Candidatos no registrados	737
Votos Nulos	32200
<b>TOTAL</b>	<b>1256828</b>

ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS PROCESO ELECTORAL 2016-2017			
PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN OBTENIDA	VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	PORCENTAJE DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA
Partido Acción Nacional	380784	1234277	30.85%
Partido Revolucionario Institucional	453624		36.75%
Partido de la Revolución Democrática	30126		2.44%
Partido del Trabajo	20528		1.66%
Partido Verde Ecologista de México	25656		2.08%
Unidad Democrática de Coahuila	53626		4.34%
Movimiento Ciudadano	15106		1.22%
Nueva Alianza	20410		1.65%
<b>Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila</b>	6530		<b>0.53%</b>
Partido Primero Coahuila	22838		1.85%
Partido Joven	21786		1.77%
Partido de la Revolución Coahuilense	5029		0.41%
Partido Campesino Popular	11580		0.94%
Morena	96156		7.79%
Encuentro Social	9311		0.75%
Candidatos Independientes	61187		4.96%
Candidatos no registrados	456		
Votos Nulos	21599		
<b>TOTAL</b>	<b>1256332</b>		

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que, producto de los resultados de las elecciones de Gobernador, Diputados e integrantes de los Ayuntamientos del Estado, se advierte la actualización de la causal prevista en el artículo 78, incisos b) y c), del Código Electoral, por lo que respecta al Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila, al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida en alguna de las elecciones referidas.

**DÉCIMO TERCERO.** Que la Sentencia Definitiva de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a que se hace referencia en el antecedente XIX del presente Acuerdo representa la resolución del último medio de impugnación interpuesto en relación a las elecciones celebradas el día cuatro (04) de junio del dos mil diecisiete (2017) dentro del Proceso Electoral Local Ordinario del Estado de Coahuila de Zaragoza 2016-2017, situación que configura el presupuesto necesario, para que este Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emita la declaratoria de pérdida de registro, tal y como lo establece el artículo 79, numeral 1 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Aunado a lo anterior, no pasa desapercibido, que el día cuatro (04) de enero del año dos mil dieciocho (2018), fue recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el Oficio del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, con clave identificatoria TEEC/P/2257/2017, mediante el cual hace del conocimiento de este Órgano Electoral la conclusión del Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017.

**DÉCIMO CUARTO.** Que el artículo 22 del Reglamento para el procedimiento de pérdida de registro y liquidación de partidos políticos locales, del Instituto Electoral de Coahuila, establece que en caso de que los partidos políticos estatales se ubiquen en alguno de los supuestos previstos en el artículo 78 del Código Electoral, previamente a la liquidación, se iniciará la fase preventiva, con la finalidad de tomar las providencias precautorias necesarias para proteger el patrimonio del partido político respectivo.

**DÉCIMO QUINTO.** Que el artículo 15, segundo párrafo, del Reglamento señalado, dispone que cuando se actualice cualquiera de las causales de pérdida o cancelación de registro previstas en el artículo 78 del Código Electoral, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos deberá designar de forma inmediata a un Interventor, quien será el responsable del patrimonio del Partido Político Local en liquidación.

**DÉCIMO SEXTO.** Que tal y como se establece en el antecedente XVII, en fecha doce (12) de junio de dos mil diecisiete, mediante el Acuerdo de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Coahuila, con clave identificatoria IEC/CPMP/52/2017 se decretó el inicio de la fase preventiva de pérdida de registro, asignándose a su vez en el mismo acto al C.P. Jorge Ajax Cabello Hernández como Interventor dentro del procedimiento de pérdida de

registro y liquidación del Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila, mismo que en fecha quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017) manifestó formalmente su aceptación al cargo.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 6 del Reglamento para el Procedimiento de Pérdida de Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales, del Instituto Electoral de Coahuila, en consonancia con aquello establecido en el artículo 79, numeral 4 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, previo a la aprobación del Acuerdo o Resolución relativa a la pérdida del registro como partido político local de la entidad de interés público denominada Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto se encuentra obligada a citar a la representación del referido instituto político para que manifieste lo que a su interés convenga

Al respecto, tal y como lo señala el antecedente XXI del presente Acuerdo, en fecha cuatro (04) de enero de dos mil dieciocho (2018) dicha Comisión, a través de la cédula de notificación de misma fecha, tuvo a bien remitir el Acuerdo Interno de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante el cual se citó al Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila en las instalaciones del Instituto Electoral de Coahuila para que, en estricto apego a los artículos 79, numeral 4 del Código Electoral para la entidad, y 6 del Reglamento para el Procedimiento de Pérdida de Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales, del Instituto Electoral de Coahuila, manifestase lo que a su interés conviniera.

A dicha cita, misma que tuvo lugar el día ocho (08) de enero de dos mil dieciocho (2018) a las nueve horas (09:00), se presentó el ciudadano Samuel Acevedo Flores quien, en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila, y haciendo uso del derecho conferido en el dispositivo jurídico previamente mencionado, manifestó, conforme al acta circunstanciada de la Oficialía Electoral, con el número de folio 001, lo siguiente:

*“Primero buenos días a todas y a todos, Consejera, y los que están presentes integrantes de la Comisión de Prerrogativas de este Instituto Electoral, en efecto recibimos la notificación para acudir a esta audiencia, a esta reunión para que presentáramos nuestros planteamientos a cerca del proceso que estamos viviendo, en efecto, entendemos que estamos en un proceso de liquidación creo que estamos en la fase preventiva, no nos han comunicado lo contrario, esta es fase preventiva de liquidación y adjudicación, se supone que ahorita estamos en fase preventiva, en ese sentido queremos comunicar que en el mes de mayo del próximo año pasado se emitió y aprobó el Reglamento para el Procedimiento de Pérdida de Registro y Liquidación de los Partidos Políticos*

*Locales del Instituto Electoral, dentro del mismo se establecían o se establecen las bases y el Procedimiento Administrativo que habría de seguirse en caso de no obtenerse los requisitos establecidos en la ley para la conservación del registro.*

*En su artículo cuarto establece que para la declaratoria de pérdida de registro como partido político local el Secretario Ejecutivo realizará un dictamen fundado en los cómputos y declaración de validez, una vez que haya concluido el proceso y este se encuentre firme ante los tribunales, para que a su vez esto sea publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila.*

*Así mismo se nos habla de las fases de liquidación: la preventiva, la liquidación y la adjudicación. Nuestra institución política se encuentra en la fase preventiva del Acuerdo de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, pese a que no se había declarado la validez o no de la elección se emite dicho acuerdo a fin de designar un interventor. Sin embargo, no se ha declarado la pérdida del partido conforme a lo establecido en nuestro ordenamiento legal.*

*Ahora bien, el 1 de noviembre de 2017, el proceso electoral local para la elección de los 38 Ayuntamientos en el Estado de Coahuila, inició según mi consideración y experiencia el proceso establecido por la legislación no se ha concluido, por lo que nuestra organización política deberá continuar con las prerrogativas que la ley establece y tener acceso a la participación dentro del proceso electoral, ya que, como se desprende del propio reglamento que establece que este Instituto y de lo que refiere el artículo 95 de la Ley General de Partidos Políticos que cito: "Artículo 95. para la pérdida del registro a que se refieren los incisos a) al c) del párrafo primero del artículo anterior, la Junta General Ejecutiva del Instituto emitirá la declaratoria correspondiente, misma que deberá fundarse en los resultados de los cómputos y la declaración de validez respectivas de los consejos del instituto, así como en las resoluciones del Tribunal Electoral, debiéndola publicar en el Diario Oficial de la Federación. En los casos a que se refieren los incisos d) al g), del párrafo 9 del artículo 22 y e) al g) del párrafo primero del artículo anterior, la resolución del Consejo General del Instituto sobre la pérdida del registro de una agrupación política o de un partido político, según sea el caso, se publicará en el Diario Oficial. No podrá resolverse sobre la pérdida del registro en los supuestos previstos en los incisos e) y f) del párrafo 9 del artículo 22, y el inciso i) y d) y e) del párrafo 1 del artículo anterior, sin que previamente se oiga en defensa de la agrupación política o al partido político interesado. Tercero. La declaratoria de pérdida de registro de un partido político o agrupación loca deberá ser emitida por el Consejo General del Organismo Público Local, fundando y motivando las causas de la misma y será publicada en la*

*gaceta o Periódico Oficial de la entidad federativa. La pérdida del registro de un partido político no tiene efectos en relación con los triunfos que sus candidatos haya obtenido en las elecciones según el principio de mayoría o de representación. Si algún partido político nacional, quinto, si algún partido político nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último Proceso Electoral Ordinario, podrá optar por el registro, esto es para la cuestión federal. Artículo 96 el partido político que pierda su registro le será cancelado el mismo y perderá todos los derechos y prerrogativas que establece esta Ley o las leyes locales respectivas, según corresponda. La cancelación o pérdida del registro extinguirá la personalidad jurídica del partido político, pero quienes hayan sido sus dirigentes y candidatos deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establece esta Ley, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio. Circunstancia que hasta el momento no se ha cumplido.*

*Por otro lado, dentro de la elección pasada, participamos en una elección mediante una Coalición, quien obtuvo más del 3% de la votación, en cuyo caso, la misma ha sido declarada inatacable, por lo que a nuestra consideración este resultado debe tomarse en cuenta para nuestra participación activa dentro de este Proceso Electoral 2018.*

*Eso fue lo que yo traía algunos apuntes que traigo por escrito, pero platicado así de manera verbal les quiero decir, yo no encuentro, yo estoy consciente de que ya inició un Proceso Electoral, que estamos inmersos ya para la renovación del ayuntamiento, de los ayuntamientos de Coahuila en la elección que se realiza este año, es así, imagino un partido de futbol, que inició y que de repente el árbitro le habla al equipo, eh, sálganse de la cancha, ya no están jugando, primero nos ponemos a jugar y a mitad de partidos nos invitan, véngase, ya no participan, por eso yo preguntaba ¿en qué fase estamos del proceso? Según nosotros estamos en la fase preventiva de un proceso de liquidación, aún el Consejo General de este Instituto no ha declarado la pérdida del registro del partido político, toda vez que el Tribunal acaba de emitir su resolución donde ya declara inatacables las controversias jurídicas. que se interpusieron en los distintos órganos jurisdiccionales, pues se acaba de determinar por el Tribunal, en acatamiento seguramente, este Instituto también da por concluido el proceso electoral e inician los procedimientos de liquidación, nosotros yo creo que nos anticipamos un poco a eso, pero bueno nosotros estamos acatando cada una de las disposiciones que ustedes han, nunca pusimos resistencia, se nombró Interventor e inmediatamente nos pusimos a trabajar con él, nos pusimos a disposición de este Instituto, de la Comisión y del Interventor para que se concluya lo que se tenga que concluir, pero sí se me hace*

*medio raro que cuando estamos en pleno proceso, iniciado el proceso, nos invitan, nos meten a la cancha y ahora pretenden sacarnos la tarjeta y decirnos vénganse ya no juegan. Eso sería lo que yo plantearía, a más participamos dentro de una Coalición como lo menciono en mis apuntes iniciales, una Coalición que obtuvo más del 3% de la votación, de alguna forma ya quedaron inatacables todo lo que tiene que ver con el resultado electoral y esa votación se conserva, entonces nosotros formamos parte de ella y sacamos más del 3% como Coalición en la elección para Gobernador y pensamos que nosotros pudiéramos continuar usufructuando el derecho de seguir participando como entidad de interés público que somos como Partido Político Estatal.”*

Teniéndose con lo anterior, por cumpliéndose con el requisito previsto por el artículo 79, numeral 4 del Código Electoral para la entidad, y 6 del Reglamento para el Procedimiento de Pérdida de Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales, del Instituto Electoral de Coahuila, relativo a que el compareciente haya manifestado lo que a su interés conviniere, dentro del procedimiento de pérdida de registro del partido político en mención, en momento previo a la cancelación del registro como instituto político local.

**DÉCIMO OCTAVO.** El día once (11) de enero de la presente anualidad, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante el Acuerdo con clave identificatoria 01/2018, resolvió tener por acreditados los supuestos relativos a la Pérdida del Registro del Partido Político Local denominado Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila, previstos por el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y el Reglamento para el Procedimiento de Pérdida de Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales, del Instituto Electoral de Coahuila, así como enviar al Consejo General el dictamen relativo a la Pérdida del Registro del Partido Político Local denominado Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila, dejando con ello en estado de Resolución, a efecto que, en la próxima sesión de dicho colegiado, previa discusión y, en su caso aprobación, determine lo que en Derecho corresponda en relación al procedimiento relativo a la Pérdida de Registro del Partido Político en mención.

**DÉCIMO NOVENO** El día once (11) de enero de la presente anualidad, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante el Acuerdo con clave identificatoria 01/2018, resolvió tener por acreditados los supuestos relativos a la Pérdida del Registro del Partido Político Local denominado Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila, previstos por el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y el Reglamento para el Procedimiento de Pérdida de Registro y Liquidación

de Partidos Políticos Locales, del Instituto Electoral de Coahuila, así como enviar al Consejo General el dictamen relativo a la Pérdida del Registro del Partido Político Local denominado Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila, dejando con ello en estado de Resolución, a efecto que, en la próxima sesión de dicho colegiado, previa discusión y, en su caso aprobación, determine lo que en Derecho corresponda en relación al procedimiento relativo a la Pérdida de Registro del Partido Político en mención.

**VIGÉSIMO.** Que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 del Reglamento para el Procedimiento de Pérdida de Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales, del Instituto Electoral de Coahuila, una vez que la declaratoria, resolución o sentencia por la que se determine la pérdida del registro quedare firme, por ser confirmada por autoridad competente o no haya sido impugnada en los plazos que prevé la ley, el Consejo General de este Instituto deberá llevar a cabo la declaratoria sobre el inicio del periodo de liquidación, la cual habrá de ser publicada en el Periódico Oficial del Estado, además de ser notificada al partido político en cuestión.

**VIGÉSIMO PRIMERO.** Que, en atención a lo dispuesto por el artículo 96, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, en consonancia con el artículo 81 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la pérdida del registro del Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila significa la cancelación del mismo, así como la extinción de la personalidad jurídica de dicha entidad de interés público, quienes hayan sido sus dirigentes y candidatos deberán cumplir con las obligaciones que en materia de fiscalización establece la normatividad aplicable, hasta que el procedimiento de pérdida de registro y liquidación concluya. Esto último, de conformidad con el segundo numeral del artículo 96 de la Ley General de Partidos Políticos.

**VIGÉSIMO SEGUNDO.** Que, acorde a lo señalado por el artículo 41 del Reglamento para el Procedimiento de Pérdida de Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales, del Instituto Electoral de Coahuila, habiéndose emitido la declaratoria de pérdida de registro, el Interventor entrará en funciones de liquidador con las más amplias facultades de representación para pleitos y cobranzas, administración y dominio del patrimonio del partido político local. Lo anterior, a efecto de que se encuentre en posibilidades de cumplir con las obligaciones propias de su nombramiento.

En mérito de lo expuesto, y con fundamento en los artículos 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 94, numeral 1 incisos b) y c), y 96 de la Ley General



de Partidos Políticos; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 34, numeral 1, 78, numeral 1, inciso b), 79, numerales 1, 4 y 5, 81,167, numeral 1, 249, 310, 311, 327, 328, 333, 344 incisos a) y o), 353, inciso b) y 358, inciso g), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 3, 4, 6, 15, 16, 22, 40 y 41, del Reglamento para el Procedimiento de Pérdida de Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales, del Instituto Electoral de Coahuila, este Consejo General, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente :

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO.** Se declara la pérdida y cancelación del registro como partido político local de la entidad de interés público denominada Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila, en virtud de no haber obtenido el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para Gobernador(a), Diputaciones Locales y Ayuntamientos, que tuvieron lugar el cuatro (04) de junio de dos mil diecisiete (2017) durante la Jornada Electoral relativa al Proceso Local Ordinario 2016-2017.

**SEGUNDO.** La entidad de interés público denominada Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila pierde todos sus derechos y prerrogativas que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Partidos Políticos y el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, a favor de los partidos políticos, a partir de esta resolución, extinguiendo con ello la personalidad jurídica del partido político local, no así las obligaciones que en materia de fiscalización establece la normativa aplicable.

**TERCERO.** Se ordena dar vista a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral para efectos de la cancelación de la pauta de radio y televisión del instituto denominado como Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila, así como para los demás efectos legales a los que haya lugar.

**CUARTO.** Se haga del conocimiento a la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

**QUINTO.** Se proceda, en términos de los artículos 14, 15, 40 y 41 del Reglamento para el Procedimiento de Pérdida de Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales, del Instituto Electoral de Coahuila, al inicio del periodo de liquidación del Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila.

**SEXTO.** Publíquese la presente declaratoria en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral de Coahuila.

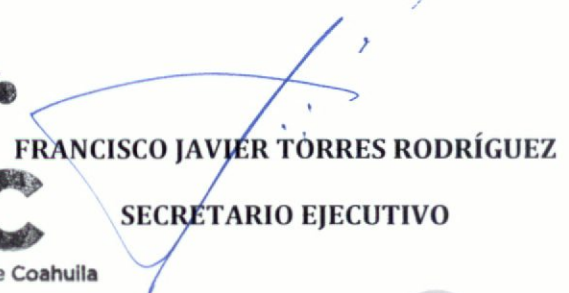
**SÉPTIMO.** Notifíquese a los interesados, así como al C.P. Jorge Ajax Cabello Hernández, Interventor dentro del procedimiento de pérdida de registro y liquidación del Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila, para los efectos que se deriven en el ámbito de sus atribuciones, en específico, respecto de la asunción de las funciones de liquidador, establecidas en los artículos 40 y 41 del Reglamento para el Procedimiento de Pérdida de Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral de Coahuila.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



**GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS**  
CONSEJERA PRESIDENTA



**FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ**  
SECRETARIO EJECUTIVO

La presente foja corresponde al acuerdo número IEC/CG/001/2018